

Creación: Ley № 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

#### RCS-SO-01-07-2-2021

#### EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

#### **CONSIDERANDO:**

- **Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación";
- **Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";
- **Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos";
- Que, el artículo 4 de la LOES, señala: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";
- **Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad,



Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SO-01-07-2-2021

equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

- **Que,** el artículo 13 de la LOES, determina que, "Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (...)";
- **Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 17, dispone que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";
- **Que,** la ibídem, en su artículo 18 establece l: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)".
- Que, en el artículo 23 del Estatuto de la UPSE, indica: "Convocatorias a Sesiones.- El Consejo Superior Universitario Sesionará, en forma ordinaria, por lo menos una vez por mes y, de manera extraordinaria, cuando el caso lo amerite. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Rector/a o por quien lo subrogue, por lo menos con 24 horas de anticipación. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Rector/a, así como por petición de las dos terceras partes de sus miembros, con no menos de seis (6) horas de anticipación. En cualquier caso la Secretaría General será la encargada de elaborar y notificar la convocatoria. Si la convocatoria es peticionada por las dos terceras partes de sus miembros, deberá en el grupo suscribir un representante docente y uno de los estudiantes. Las convocatorias a sesiones serán enviadas a los miembros del Consejo Superior Universitario a través de correo electrónico conteniendo lo siguiente: lugar, fecha, hora de realización, orden del día y, de ser el caso, un detalle de la documentación adjunta y necesaria para dicha sesión.

En caso de existir documentación sobre uno o algunos de los asuntos contenidos en el orden del día, será responsabilidad de la Secretaría General el hacer llegar a cada miembro del Consejo el expediente, sea a través de documentos físicos o usando la remisión por medio digital enviada al correo electrónico que haya fijado cada uno de los miembros del Consejo, en éste caso bastará con la certificación que genera el propio correo, la que se anexará al acta de la sesión, como documento habilitante.



Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SO-01-07-2-2021

La Secretaría General será la responsable de comunicar oficialmente las resoluciones adoptadas; para ello además de notificar directamente a los interesados, deberá llevarlas a conocimiento de la comunidad universitaria a través de la Dirección de Comunicación Social, quien será la encargada de publicarlas en la página web de la Universidad.";

Que, en el artículo 24 del Estatuto de la UPSE, determina la: "Instalación y toma de decisiones.- Para la instalación y funcionamiento del Consejo Superior Universitario será necesario que exista un quórum que supere el cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes con derecho a voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión, considerada con respecto al total de los votos ponderados (...)";

Que, en la sesión ordinaria N° 01 realizada el 25 de enero de 2021, el Consejo Superior Universitario se conoció y analizó el memorando N. 003-R-2021, de 22 de enero de 2021, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, quien pone en conocimiento la Reforma al REGLAMENTO DE SESIONES DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA, sustentado en el pronunciamiento jurídico que consta en el Oficio Teletrabajo No.010-PUPSE-2021, suscrito por el Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo, MSc, Procurador de la UPSE; y REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA, sustentado en el pronunciamiento jurídico que consta en el Oficio Teletrabajo No.016-PUPSE-2021, suscrito por el Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo, MSc, Procurador de la UPSE.

**Que,** en el artículo 25 del Estatuto de la UPSE, determina entre las funciones del Consejo Superior Universitario: "(...) e) Aprobar los Reglamentos Internos, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, así como sus reformas debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento. (...) y";

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias:

**RESUELVE:** 

EXPEDIR EL

REGLAMENTO DE SESIONES DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA



Creación: Ley № 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SO-01-07-2-2021

### UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

### CAPÍTULO I ÁMBITO, OBJETO Y FIN.

- **Art. 1**.- El presente reglamento, tiene por objeto normar los procedimientos parlamentarios ajustados al funcionamiento interno de las sesiones del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, como ámbito de acción.
- **Art. 2**.- Las disposiciones contenidas en este reglamento, son de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de todos y cada uno de los miembros que integran este Órgano Colegiado Superior de la UPSE.
- **Art. 3.-** El funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la UPSE, guarda armonía en sus normas procedimentales con las que están reguladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Institucional, el presente Reglamento y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior en el Ecuador.

### CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UPSE

**Art. 4.-** El Órgano Colegiado Superior de la UPSE, que se encarga de: formular, aprobar e implementar políticas, expedir normas internas y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la institución, en los aspectos académicos, de investigación, administrativos, técnicos, económicos, presupuestarios, de vinculación con la sociedad y gestión.

Su conformación y estructura está determinada en el Estatuto Institucional, así como los deberes y atribuciones.

Actuará como Secretario de este organismo quien ejerza las funciones de Secretario General de la UPSE.

**Art. 5.-** Los Miembros del Órgano Colegiado Superior de la UPSE, que son elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria, iniciarán el ejercicio de sus funciones una vez que se hayan posesionado en legal y debida forma;



Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SO-01-07-2-2021

### CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

**Art. 6.-**Las sesiones del Órgano Colegiado Superior de la UPSE, serán ordinarias y extraordinarias y serán convocadas, presididas y dirigidas por el Rector/a en calidad de Presidente/a del Consejo Superior Universitario, o el/la Vicerrector/a Académico/a en caso de delegación.

Sesionarán ordinariamente una vez por mes, en el día que fije el propio Consejo al inicio de cada año, la convocatoria será enviada a los integrantes con 24 horas de anticipación, en la que constará el respectivo orden del día y los documentos de respaldo.

Las sesiones pueden ser telemáticas, cuando así se disponga en la convocatoria y use los medios correspondientes.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Rector/a, así como por petición de las dos terceras partes de sus miembros, con no menos de seis (6) horas de anticipación, en ellas se tratará exclusivamente los temas que consten en el orden del día de la convocatoria.

Actuará como Secretario, el Secretario General de la UPSE; y, a su falta, el Rector, nombrará a un Secretario Ad-hoc.

Los Miembros Alternos del OCS, podrán principalizarse, solamente por excusa escrita del Miembro Principal.

**Art. 7.-** Las sesiones se realizarán, habitualmente, en el Salón del Consejo Superior Universitario, ubicado en el auditorio Ciudad La Libertad, o en cualquier otro lugar por disposición del Rector/a. Para efectos de realización de las sesiones del Consejo Universitario, se considerarán hábiles todos los días del año.

### CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA

**Art.8.-** La convocatoria a sesiones previa disposición del Rector/a, debe realizarse por intermedio del Secretario General de la UPSE, con el señalamiento del tipo de sesión, lugar, fecha, hora de inicio, el orden del día a tratar y con la remisión de los documentos que ameriten una revisión previa.



Creación: Ley № 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6 RCS-SO-01-07-2-2021

La notificación con la Convocatoria se realizará a través de los correos electrónicos oficiales de los Miembros del Consejo Universitario y/o en físico y tendrá toda la validez legal respectiva.

### CAPÍTULO V DEL QUÓRUM

**Art.9.-** El quórum reglamentario para que el Consejo Superior Universitario se instale en sesión, requiere la concurrencia de la mitad más uno de sus integrantes, con derecho a voto.

En el caso de no existir el quórum reglamentario para instalar las sesiones a la hora señalada en la convocatoria, se esperará hasta un lapso máximo de 10 minutos, luego de lo cual se dejará constancia de este particular, registrando la asistencia de los miembros presentes.

**Art.10.-** La elaboración del orden del día es atribución del Rector/a de acuerdo con las necesidades institucionales, quien determinará y establecerá la agenda a ser tratada. El orden del día se incluirá en la convocatoria y se remitirá la documentación que sea pertinente, que se hará llegar a los Miembros del OCS, con la anticipación determinada en el artículo 6 de éste reglamento.

En las sesiones ordinarias, instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, el cual podrá ser modificado a pedido de cualquiera de los miembros presentes en la sesión y aprobado por mayoría simple.

Es derecho de los miembros del OCS solicitar la postergación del conocimiento sobre algún tema, para la próxima sesión, por una sola vez.

Cuando no se concluya con el Orden del Día preparado para una sesión, los puntos pendientes tendrán preferencia para la siguiente sesión.

En las sesiones extraordinarias no se podrá modificar el orden del día.

### CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO E INSTALACIÓN DE LAS SESIONES

**Art.11.-** Las sesiones del Consejo Superior Universitario serán instaladas por el Rector/a de la Institución previa constatación del quórum reglamentario.

En casos excepcionales el Consejo Superior Universitario podrá declararse en sesión



Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 7 RCS-SO-01-07-2-2021

permanente.

**Art.12.-** El Rector/a presidirá las sesiones, estableciendo un tiempo máximo de 5 minutos para la duración de las intervenciones de los miembros del Consejo, quienes no podrán participar más de dos veces en el debate de cada tema. Una vez tratado y discutido suficientemente el tema previsto en el orden del día, el Rector/a, dispondrá a la Secretaría tomar la votación correspondiente.

Las sesiones del OCS serán grabadas en su totalidad y transcritas en lo sustancial como medio de ayuda para la elaboración de las respectivas actas. En caso de discrepancia entre el contenido de estas intervenciones o de las resoluciones y lo consignado en el acta se recurrirá a dichas grabaciones.

La Secretaría del Consejo Universitario bajo su responsabilidad, conservará dichas grabaciones archivadas en orden cronológico, como información de sustento y soporte de las sesiones del Organismo.

**Art.13.-** En las sesiones del Consejo Universitario, las y los Presidentes de la Asociación de Profesores, Asociación de Trabajadores, Representantes de Organismos Estudiantiles podrán participar en calidad de invitados con voz, limitándose únicamente a asuntos que sean de su competencia y con petición previa, verbal o escrita al/la Rector/a. Lo señalado no incluye a los Representantes al Cogobierno; los invitados podrán intervenir una sola vez en una intervención de no más de diez minutos.

**Art.14.-** Los integrantes del Consejo Superior Universitario no podrán abandonar la sesión, salvo el caso de contar con la autorización del Rector/a.

**Art.15.-** Las actas de las sesiones del Consejo Superior Universitario serán actas-resumen resolutivas y contendrán una numeración en orden cronológico en el que se hayan tomado las decisiones. Deberán contener con claridad, el texto de las resoluciones que se hubieren adoptado.

Las actas serán enviadas a los correos electrónicos Institucionales, para la revisión de los Miembros del Consejo Superior Universitario, conjuntamente con la convocatoria para la siguiente sesión ordinaria, quienes podrán realizar observaciones a sus intervenciones y a las resoluciones, siempre y cuando se hallen debidamente motivadas y se produzcan hasta el día de la sesión ordinaria posterior a la fecha del acta en trámite de aprobación.



Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 8 RCS-SO-01-07-2-2021

De no recibirse observaciones, la Secretaria sentará razón que dentro del plazo reglamentario los integrantes no realizaron observaciones o, de ser el caso marginará las observaciones.

Sólo si existen observaciones será el acta sometida a aprobación del OCS, caso contrario se considerará acta aprobada.

Las actas y resoluciones de las sesiones serán publicadas en la página WEB de la UPSE y se mantendrán en un archivo físico en orden cronológico a cargo de la Secretaría General, instancia que deberá certificar las copias cuando le sean requeridas.

### CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES GENERALES

**Art.16.- El Consejo Universitario se instalará en Comisión General** para atender una solicitud de una persona natural o jurídica legalmente representada para ser recibida en una sesión del Organismo y exponga sus opiniones y planteamientos relacionados con el asunto a tratar en la sesión. Para ello deberá presentar la solicitud por escrito dirigida al Rector/a con 48 horas de anticipación por lo menos.

En la solicitud se deberá indicar el tema y fundamentos que lo sustenten, los que deben estar sujetos a situaciones o acciones que por normativa deban ser conocidos y se encuentran enmarcados dentro de los deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario. El Rector/a podrá convocar a los funcionarios de la Institución cuya opinión se requiera para el tratamiento y análisis del o los temas a tratarse.

La Comisión versará exclusivamente sobre el asunto materia de la solicitud y harán uso de la palabra, únicamente el o los representantes de las organizaciones o personas que autorice el Rector/a, por un tiempo máximo de 15 minutos, y podrán entregar documentación relacionada con el asunto a tratar.

Los integrantes del Consejo Superior Universitario se limitarán a escuchar las exposiciones y podrán solicitar aclaraciones de las intervenciones del tema expuesto. Una vez concluida la Comisión especial, se procederá al análisis del caso y a tomar la resolución correspondiente.

### CAPÍTULO VIII DEL DEBATE, DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES



Creación: Ley № 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 9 RCS-SO-01-07-2-2021

**Art.17.-** Para intervenir en los debates o para la presentación de mociones, el Miembro del OCS solicitará al Rector/a el uso de la palabra, quien la concederá respetando el orden en el que se le haya solicitado. Durante la intervención no podrá ser interrumpido.

Toda intervención se dirigirá al Rector/a y en ningún caso podrá exceder de cinco minutos, ni intervenir en el mismo tema en más de dos ocasiones.

Los miembros tendrán derecho a intervenir hasta dos veces (cada una de 5 minutos) sobre un mismo asunto y, únicamente cuando a juicio del Rector/a exista derecho a la réplica, podrá conceder la palabra una vez más.

El Rector/a podrá interrumpir y llamar al orden si la intervención de un expositor estuviere afectando el honor de la Institución o de persona alguna.

**Art.18.-** Podrán proponerse mociones únicamente por los Miembros del OCS que tengan voz y voto y para calificarla, debe estar respaldada por otro Miembro del Organismo; antes de someterla a votación, la moción debe ser calificada por el Rector/a.

**Art.19.-** Para garantizar el desarrollo de las sesiones, el Rector/a velará por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, así como tomará todas las medidas que permitan una conducción regular a fin de que no sean interrumpidas. Los asistentes deberán entregar al ingresar a la sala de sesiones sus teléfonos celulares.

**Art.20.-** Cuando el Presidente del Consejo Superior Universitario considere que un asunto ha sido discutido suficientemente, lo someterá a votación. Iniciado el proceso de votación de una moción, ningún miembro podrá interrumpirla con excepción del voto razonado.

El voto será obligatorio y se puede dar como: afirmativo, negativo, abstención y en blanco. El voto blanco, no se sumará a la votación mayoritaria.

Las votaciones podrán ser de forma física levantando el brazo o nominal. Cuando se solicite que el voto sea nominal, la Secretaría General solicitará el pronunciamiento a los Miembros del OCS, según el orden jerárquico en que constan en el Estatuto de la UPSE.

Los miembros que no utilizaron su derecho a participar por dos veces en la discusión de una moción, podrán razonar su voto, para lo cual tendrá tres minutos.

Terminada la votación, el Rector/a solicitará a la Secretaría que proclame los resultados.



Creación: Ley № 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 10 RCS-SO-01-07-2-2021

En caso de empate, el voto del Rector tendrá el carácter de dirimente; esto se interpretará que, la votación, se definirá por el sentido del voto del Rector/a.

**Art. 21.-** Las resoluciones del Consejo Superior Universitario se adoptarán por mayoría simple, de los miembros presentes en la sesión, considerada con respecto al total de los votos ponderados.

Se requerirá mayoría especial, constituida por las dos terceras partes del total de los votos ponderados, exclusivamente en los siguientes casos:

- 1) Aprobar, interpretar y reformar el Estatuto;
- 2) Aprobar el presupuesto anual; y,
- 3) Aprobar la creación de carreras y programas.

Para la constatación del quórum y para la determinación de las mayorías se considerará la votación ponderada de los integrantes presentes, lo cual debe ser establecido por Secretaría al momento de proclamar resultados.

Todos los miembros del Consejo Superior Universitario tendrán derecho a proponer mociones. Para someter a votación una moción, deberá ser respaldada por al menos un miembro del Consejo; la moción será calificada por el o la Presidenta del Consejo, quien de ser el caso deberá establecer el orden de precedencia de cada una de las mociones a ser votadas.

Sólo será posible consignar el voto por medios electrónicos cuando las sesiones se realicen de manera virtual. En estos casos, el/la Rector/a autorizará que la votación se realice a través de tales medios y dispondrá que la Secretaría General recepte y registre esta votación de la forma y en los términos previstos en el presente Reglamento.

**Art. 22.-** Las resoluciones de Consejo Superior Universitario deberán ser notificadas por la Secretaría de este Órgano Colegiado dentro del plazo 48 posteriores a la sesión en la que fueron adoptadas, así como publicadas en la página WEB de la Universidad.

Las resoluciones del Consejo Superior Universitario tienen el carácter de efectos generales y cumplimiento obligatorio; serán notificadas en físico y/o a través de los correos electrónicos oficiales o asignados para el efecto.

Su incumplimiento será sancionado de conformidad con la Constitución, Leyes, Reglamentos, Estatuto de la UPSE y demás normativa aplicable al caso.



Creación: Ley № 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 11 RCS-SO-01-07-2-2021

El resumen de Resoluciones será publicado en la Página Web de la Secretaria General, para conocimiento de la comunidad universitaria y ciudadanía en general.

**Art. 23.**- Únicamente, en la misma sesión o en la siguiente, ordinaria, los miembros pueden solicitar, razonadamente, la reconsideración de una resolución adoptada por el Consejo Superior Universitario.

Para que se dé trámite a la petición de reconsideración, debe ser presentada en la misma sesión o en la siguiente sesión ordinaria, para admitirla se debe tomar con el voto favorable de más de la mitad de los miembros con derecho a voto, concurrentes a la sesión, en la que se plantee la reconsideración.

No podrá pedirse la reconsideración de lo que ya fue reconsiderado.

**Art. 24.**- Cuando el Consejo Superior Universitario haya reconsiderado o no una decisión, esta causará efecto inmediato y no podrá volver a ser objeto de discusión.

**Art. 25.**- El trámite de aprobación de los Reglamentos y demás normativa jurídica, se hará en una sola votación, con excepción de las reformas al estatuto que se realizarán en dos sesiones.

**Art. 26.-** Se podrá invitar a las sesiones del Consejo Superior Universitario a los Directores de Carreras, Directores o Jefes Departamentales, Docentes, Estudiantes o demás Servidores y Trabajadores, cuando se trataren asuntos relacionados con las labores o funciones que desempeñan.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA**: Es obligación de los miembros del Consejo Universitario asistir puntualmente a las sesiones convocadas; quienes no lo hicieren sin que previamente exista la debida justificación, serán sancionados de conformidad con el Estatuto de la UPSE y demás normativa vigente.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA:** Se derogan y dejan sin efecto, todas las resoluciones y normativa que en relación al presente reglamento, se hayan expedido con anterioridad.



Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 12 RCS-SO-01-07-2-2021

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el Consejo Superior Universitario.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitarios a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

Dra. Margarita Lamas González, PhD. **RECTORA** 

**CERTIFICO:** Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria número 01 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los (25) días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc. SECRETARIO GENERAL (E)